

---

**ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES DE  
CUENTAS DE ULTRAMAR (1851- 1893)**

**ORGANIZATION AND PROCEDURES OF THE ACCOUNT COURTS  
OF OVERSEAS (1851- 1893)**

**Fernando Gutiérrez Hidalgo <sup>1</sup>**

**RESUMEN**

En Historia de la Contabilidad son relativamente abundantes los estudios sobre la organización contable de las Colonias españolas en América durante los siglos XVI a XVIII. Sin embargo, todavía se conoce poco sobre una institución tan fundamental para la gestión de las últimas colonias españolas como son los Tribunales de Cuentas de Ultramar.

Este trabajo muestra la organización y actividad de dichos Tribunales durante la segunda mitad del siglo XIX. Además, se da a conocer la gestión de las últimas colonias españolas, justo antes de su independencia, tomando como base las cuentas censuradas por esta Institución durante el periodo 1851-1893. Para ello, se ha analizado la Ordenanza y el Reglamento de dichos tribunales, ambos fechados en 1855, y la sección “*Tribunal de Cuentas de Ultramar*” del Archivo General de Indias. El trabajo concluye que el periodo 1879-83 fue el de más actividad de estos Tribunales y destaca los esfuerzos meritorios realizados por los diversos gobiernos españoles, durante el reinado de Isabel II, para mejorar su funcionamiento.

**ABSTRACT**

In Accounting History there are studies, relatively abundant, about the accounting system of the Spanish Colonies in America during the centuries 16<sup>th</sup> to 18<sup>th</sup>. Nevertheless, still little is known about an institution as essential for the management of the last Spanish colonies as the *Tribunales de Cuentas de Ultramar* (Account Courts of Overseas).

This work tries to show the organization and activity of these Courts during the second half of the 19<sup>th</sup> century. Besides, it is explained how the management of the last Spanish colonies was, just before their

---

<sup>1</sup> Agradecemos los comentarios del Dr. D. Esteban Hernández Esteve. Igualmente agradecemos el apoyo financiero recibido de los proyectos: La Contabilidad como Práctica Social e Institucional: Análisis Pasados y Presentes” (ECO 2008 - 06052 / ECON) y “Andalucía, Cruce de Culturas: una Visión desde la Contabilidad” (SEJ-4129)

---

independence, using the accounts censured by this Institution during the period 1851-1893. For that purposes, it has been analyzed the decree and regulation of these Courts, both dated on 1855, and the Section "Account Court of Overseas" (*Tribunal de Cuentas de Ultramar*) of the General Archive of the Indies. The work concludes that the period 1879-83 was the one of the most activity of these Courts and that the effort made by the different Spanish Governments, during the reign of Isabel II, was praiseworthy in order to improve its management.

**PALABRAS CLAVE:**

*Historia de la contabilidad, Tribunales de Cuentas, Indias, España, siglo XIX.*

**KEY WORDS:**

*Accounting history, Account Courts, Indies, Spain, 19th Century.*

## **1. Introducción**

Los trabajos sobre la contabilidad de las colonias americanas (Donoso A., 1997, 1999, 2001, 2003 y 2008; Domínguez, 2009) y sobre el comercio indiano durante los siglos XVI a XVIII (Donoso R. 2007, 2008; y Donoso, et al., 2006) son relativamente abundantes en la investigación histórico contable. Sin embargo, hasta ahora, poco se conoce sobre una institución tan fundamental para la gestión del Estado en las colonias españolas durante la segunda mitad del siglo XIX, como son los Tribunales de Cuentas de Ultramar. A este respecto, son encomiables los trabajos realizados por Romero Tallafigo (1980, 1986) y Medina Encina, (2004) en la catalogación y explicación de las fuentes primarias contenidas en la sección "*Tribunal de Cuentas*" del Archivo General de Indias (AGI a partir de ahora).

Esta investigación, desde un punto de vista normativo, pretende describir y analizar la organización, actividad y procedimientos de censura de cuentas de esta Institución. Por otro lado se presentan las cuentas más comunes verificadas por estos Tribunales. De este análisis se deduce que el proceso de examen de cuentas fue complejo y en algunos casos largo en el tiempo. Así, el tiempo de revisión de una cuenta podía llegar a durar varios años. Por otro lado se verá que el periodo del que más documentación se conserva, y el de más actividad, fue el comprendido entre 1879 y 1883. Además, utilizando las cuentas censuradas por este Tribunal se ha recompuesto como se gestionaron las colonias ultramarinas españolas justo antes de su independencia 1851-1893. Para ello se ha analizado la Ordenanza y el Reglamento de estos Tribunales, fechados en 1855, y la documentación contable contenida en la sección *Tribunal de Cuentas* del AGI.

Durante la segunda mitad del siglo XIX España había pasado a ser una potencia de segundo orden aunque todavía sus habitantes continuaban manteniendo la idea infundada de que era todavía una potencia colonial de primer orden. Este hecho hizo que la pérdida de las últimas colonias españolas causase una gran preocupación en la población (Burrell i Floría, 1990). En este sentido se manifiesta Comellas (1978, 433) cuando señala que "*la Restauración fue turbada más que por las agitaciones anarquistas, todavía insignificantes,*

---

*por la erupción de un problema en Ultramar que obligó a preocuparse a todos los españoles, y que al fin acabaría desembocando en una catástrofe nacional.”* En este mismo sentido, Témine y otros (1989, 173) señalan que *‘la pérdida de Cuba en 1898 no es más que un episodio particularmente doloroso de una descolonización comenzada mucho tiempo antes.’*

Sin embargo, hay que señalar que justo antes de la pérdida de las últimas colonias españolas, la monarquía todavía tenía interés en reorganizar y homogeneizar el control administrativo de sus posesiones ultramarinas. Una de las instituciones con la que pretendieron mejorar dicho control fue los Tribunales de Cuentas de Ultramar. Para ello se aprobó, por Real Cédula de 30 de abril de 1855, la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, basada en otra de Cuba de 29 de mayo de 1851. Esta Ordenanza fue completada con un Reglamento de la misma fecha: 30 de abril de 1855. En el preámbulo de dicha Ordenanza se justifica su elaboración por la necesidad de reorganizar, de forma homogénea, los Tribunales de Cuentas de Ultramar.

El trabajo se estructura de la siguiente forma. A continuación se presentan los Tribunales de Cuentas de Ultramar. Después sus procedimientos de examen de cuentas (Sección 3). El capítulo cuarto presenta la administración de ultramar en el periodo 1851 - 1893 basándose en las cuentas censuradas por estos Tribunales. El trabajo finaliza con una conclusión.

## **2. Los Tribunales de Cuentas de Ultramar**

### **2.1. Antecedentes**

Siguiendo a De Vega (1999), los antecedentes del Tribunal de Cuentas se remontan al reinado de Sancho IV el Bravo, rey de Castilla y León, en el siglo XIII. En el siguiente siglo, durante el reinado de Carlos II, y concretamente en 1364, apareció en Navarra la *Cámara de Comptos*. Años más tarde, en 1437 y 1442, Juan II de Castilla creó y reguló, mediante sendas ordenanzas, la Contaduría Mayor de Cuentas. En el siglo XVI, Felipe II creó un Tribunal de Contaduría para solventar los contenciosos que se planteaban en relación con la gestión económica - financiera de la Administración del Estado y su reflejo contable. El marco en que se situó esta Institución fue la Administración Real castellana (Hernández, 1983, 1986, 1994, 2000).

Durante el resto del período de la dinastía de los Austrias se fueron aprobando diversas ordenanzas relativas a los tribunales de Cuentas. Con la instauración de la dinastía borbónica, después de la Guerra de Sucesión española (1701-1715), Felipe V prosiguió su desarrollo normativo para mejorar tanto la gestión como el control de la Hacienda Pública. A este

---

monarca se le debe la creación de la Secretaría de Estado de Hacienda, origen del Ministerio de Hacienda, y la creación de las Contadurías Generales de Millones<sup>2</sup>.

Con el advenimiento del estado constitucional en el siglo XIX, los tribunales de cuentas se fueron desvinculando de los monarcas para aproximarse a la órbita parlamentaria, siguiendo, en paralelo, el sentido conservador o progresista de cada periodo constitucional. Así, durante el primer constitucionalismo se reguló esta Institución. El Estatuto de Bayona (1808) estableció en su artículo 122 que *"un Tribunal de Contaduría General examinará y fenecerá las cuentas de todos los que deban rendirlas"*. Por su parte, la Constitución de Cádiz (1812) señalaba en su artículo 350 que *"para el examen de todas las cuentas de caudales públicos habrá una Contaduría Mayor de Cuentas, que se organizará por una ley especial."* Más adelante, en 1816, una Real Orden reguló el Tribunal de la Contaduría; otra de 1820, normalizó la Contaduría Mayor de Cuentas; y otra de 1828, organizó el Tribunal Mayor de Cuentas. Estas órdenes se caracterizaron por mantener a estos tribunales bajo el sometimiento y dependencia del Poder Ejecutivo (De Vega, 1999).

Para finalizar este apartado hay que señalar que, aunque las constituciones de 1837 y de 1845 no hicieron referencia expresa a esta Institución, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 1851, que le dio a la Institución la denominación que hoy perdura, reforzó la prerrogativa del Poder Ejecutivo en el nombramiento de sus cargos (De Vega, 1999). El Tribunal de Cuentas tuvo una rama específica para la censura de las cuentas generadas en las colonias españolas: Los Tribunales de Cuentas de Ultramar.

## 2.2. Cometidos y subordinación

Los Tribunales de Cuentas de Ultramar ejercían una autoridad privativa en cuanto al examen, aprobación y fenecimiento de las cuentas de administración, recaudación, rentas y pertenencias del Estado en las colonias. Además, fiscalizaban el manejo de los fondos municipales y de cualquier otro fondo administrado por cualquier dependencia pública en dichas colonias (Artículo, 1).

Como consecuencia del examen de las cuentas, estos Tribunales manifestaban su opinión, libre e independientemente, sobre la inversión dada a los caudales públicos en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas (Artículo 17). La jurisdicción de estos Tribunales alcanzaba a todas las personas que pudiesen resultar responsables como recaudadores, liquidadores, ordenadores, interventores o por cualquier gestión en el manejo de fondos públicos.

Los Tribunales de Ultramar estaban subordinados al de la Península. Así éste podía censurarlos y era responsable del ejercicio de sus funciones. Con la Ordenanza de 1855 se

---

<sup>2</sup> Servicio que los reinos tenían concedido al rey sobre el consumo de las seis especies, vino, vinagre, aceite, carne, jabón y velas de sebo, el cual se renovaba de seis en seis años (RAE).

---

afianzó los lazos que unían las colonias con la Península y se impulsó la dependencia de estos tribunales del Superior del Reino.

Además, los Tribunales de Cuentas de Ultramar estaban sujetos a la vigilancia e inspección inmediata del Superintendente General Delegado de Real Hacienda en sus respectivos territorios con relación a sus trabajos y conducta (Artículo, 2). El Superintendente General podía visitar las dependencias de los tribunales y era la autoridad superior de los mismos en cuanto a su régimen interior y la disciplina de sus empleados (Artículo 74). Así, si detectase abusos graves podrían proponer las medidas necesarias para su solución y dar cuenta al Gobierno de España de tales abusos (Artículo 75).

### 2.3. Atribuciones

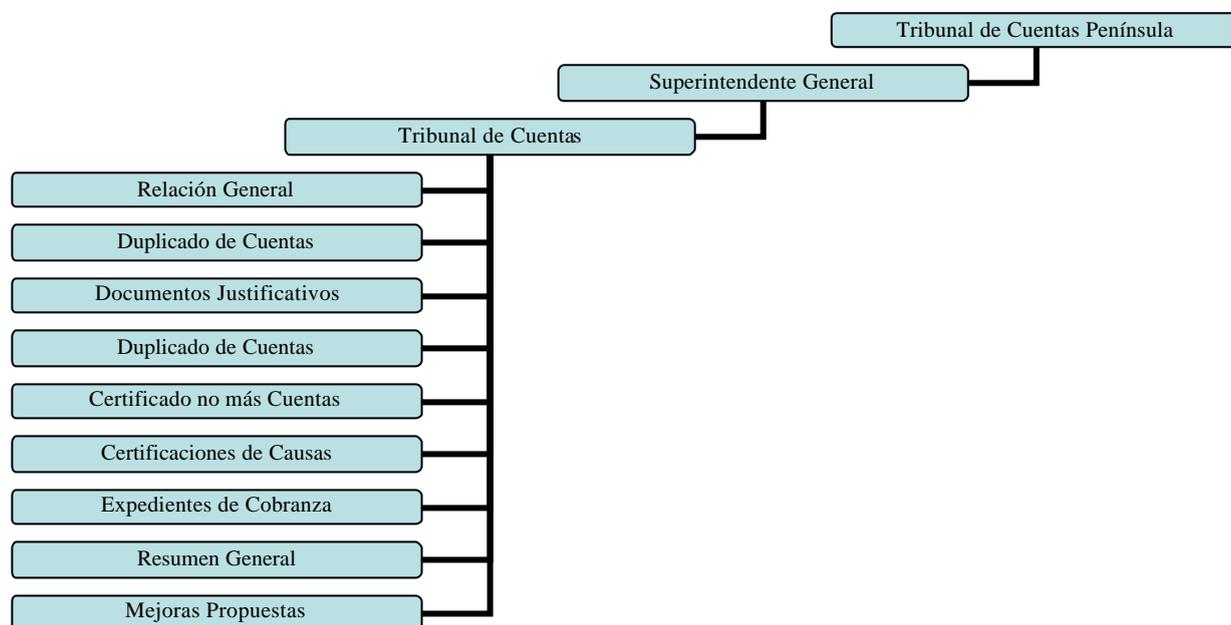
Competía a los Tribunales de Cuentas de Ultramar como autoridad privativa: (i) el requerir la presentación de las cuentas que debían someterse a su calificación en la forma y plazos indicados por la normativa. Debían instar a los morosos a su presentación por los medios permitidos en la legislación; (ii) Examinar las cuentas sometidas a su calificación exigiendo, a quien correspondiese, los documentos que hubiese que requerir. Señalaba los reparos que cada cuenta pudiera tener, oyendo las posibles contestaciones de los interesados y fallaba siguiendo la forma y tramites que indicaba la normativa; (iii) Hacer efectivos los alcances que resultasen de los fallos de las cuentas por los medios correspondientes de apremio; (iv) Vigilar a los responsables encargados de la cobranza de los alcances; (v) Declarar la absolución de responsabilidades de los que tuvieran fianzas prestadas para el manejo de fondos públicos; y (vi) Ejercer su autoridad disciplinaria de acuerdo con la legislación (Artículo 12).

Además, estos tribunales debían remitir, anualmente, a la Península una relación general de las cuentas del año anterior con sus comprobantes de las dependencias de las respectivas islas. En concreto remitían: (i) el duplicado original de las cuentas que se hubiesen presentado, con las censuras, reparos, contestaciones, fallos y liquidaciones a que hubiesen dado lugar. Debían adjuntar un inventario detallado de los documentos justificativos; (ii) Un certificado de no haber más cuentas de las presentadas. Si hubiese alguna cuenta sin presentarse enviaban un testimonio del expediente de diligencias practicadas para conseguirla y el estado de su situación; (iii) Certificaciones de las cuentas que hubiesen dado lugar a la formación de causas ante los tribunales competentes por delitos de falsificación, malversación u otros cometidos por los empleados en el manejo de fondos públicos, indicando el estado en que se hallasen dichas causas; y, finalmente, (iv) un testimonio de los expedientes de cobranza (Artículo 13).

También remitían un resumen general, con referencia a las cuentas examinadas, del montante de las rentas públicas con distinción de ramos y lo ingresado en concepto de atrasos. Por otro lado, podrían elaborar un informe, haciendo referencia a observaciones y propuestas

conducentes a mejorar la administración y contabilidad de fondos públicos. Este resumen se remitía al Tribunal de Cuentas de la Península y al Gobierno de España a través del Superintendente General (Artículo 14) (Diagrama, 1).

DIAGRAMA 1  
FLUJO DE INFORMACIÓN



## 2.4. Organización Interna

Cada Tribunal de Cuentas de Ultramar se componía de un presidente, dos ministros, un fiscal y un secretario general (Artículo, 3). Los nombramientos del presidente y de los ministros<sup>3</sup> se hacían por reales decretos aprobados en Consejo de Ministros (Artículo, 6). Estos cargos eran incompatibles con el ejercicio de cualquier otro empleo en cualquiera de los ramos de gobernación, administración o contabilidad del territorio en el cual actuaban (Artículo, 18). Además debía haber, para realizar sus cometidos, un archivero y varios contadores, auxiliares y ujieres (Artículo, 4).

<sup>3</sup> Se requería ser fiscal para poder ser nombrado fiscal del Tribunal (Artículo, 8).

El presidente era responsable del Tribunal y de su gobierno interno (Artículo, 22). Por su parte, eran funciones del Ministerio Fiscal: (i) el vigilar la presentación de las cuentas ante el Tribunal, revisando un estado anual de los obligados a rendirlas que elaboraba la secretaria; (ii) El promover los apremios contra los morosos en la presentación de dichas cuentas; (iii) Ser oídos en los casos del alzamiento o cancelación de fianzas; (iv) Iniciar la gestión criminal correspondiente si en las cuentas o expedientes hubiese indicios de malversación de fondos, falsificación documental u otro delito; y (v) Representar a la Hacienda en las instancias de apelación y revisión que conociese el Tribunal (Artículo, 23).

El secretario era responsable: (i) de la redacción de las actas y de las resoluciones del Tribunal; (ii) de las comunicaciones de las providencias que se adoptasen por el presidente; (iii) de la redacción de un Estado General de las cuentas que se debían presentar anualmente; (iv) del registro de la presentación de la cuentas, curso y fenecimiento. (v) de la correspondencia con autoridades y oficinas publicas; (vi) de la formación anual de un documento, llamado '*Estado y Noticia*', que indicaba los trabajos del Tribunal (Artículo, 24); y (vii) de la custodia de los fallos que se dictaban (Artículo, 25).

Para el examen de las cuentas y preparación de los juicios ante el Tribunal los contadores se distribuían en secciones. Cada una de las cuales estaba a cargo de un ministro, incluyendo al presidente. Las secciones se dividían en mesas a cargo de un contador con uno o más auxiliares a sus órdenes (Artículo 31).

El Reglamento de 1855 (Capítulo Cuarto de la Parte Primera) especifica el número de contadores y oficiales de cada Tribunal según se detalla en la siguiente Tabla.

TABLA 1  
DOTACIONES DE CONTADORES Y OFICIALES EN LOS TRIBUNALES DE  
CUENTAS

	Tribunal de Cuentas de:		
	Cuba	Puerto Rico	Filipinas
Contadores de Primera	6	1	2
Contadores de Segunda	6	1	2
Contadores de Tercera		1	2
Oficiales Mayores	1		
Oficiales de Primera	3	1	2
Oficiales de Segunda	3	1	2
Oficiales de Tercera	3	1	3
Oficiales de Cuarta	3		

La normativa definía un procedimiento para cubrir las vacantes. Así, por ejemplo, las de contador se proveían de los oficiales mayores si contaban con al menos tres años de servicio en el Tribunal o eran empleados activos que hubiesen servido, al menos seis años, en algún ramo de la Administración o Contabilidad del Estado y con preferencia en los de Ultramar (Artículo, 9). Las dotaciones económicas que señalaban la Ordenanza y el Reglamento de 1855 se resumen en la Tabla 2 (Artículo, 10 de la Ordenanza y Capítulo 4 de la Parte Primera del Reglamento).

TABLA 2  
DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS CARGOS PRINCIPALES

Remuneración (Pesos)	Tribunal de Cuentas de:		
	Cuba	Puerto Rico	Filipinas
Presidente	6.000	4.000	4.000
Ministro y Fiscal	5.000	3.000	3.000
Secretario General	4.000	2.000	2.000
Contadores de Primera	2.800	1.600	1.700
Contadores de Segunda	2.100	1.200	1.200
Contadores de Tercera		1.000	1.000
Oficiales Mayores	1.300		
Oficiales de Primera	1.100	800	800
Oficiales de Segunda	1.000	700	700
Oficiales de Tercera	800	600	600
Oficiales de Cuarta	700		

Del importe de estas dotaciones se deduce que la complejidad y el volumen de trabajo del Tribunal en la Isla de Cuba fueron mayores que en los tribunales de Puerto Rico y Filipinas.

### 3. Procedimientos de los Tribunales de Cuentas de Ultramar

#### 3.1. Procedimiento para el examen de las cuentas

Los Tribunales de Ultramar podían despachar constituidos en “Acuerdo” o “Sala Contenciosa”. Constituidos en “Acuerdo” ejercían las funciones de requerir la presentación de las cuentas que debían someterse a su verificación, remitir a la Península una redacción general de las cuentas y un resumen general con referencia a las cuentas examinadas.

---

Por su parte, constituidos en “*Sala Contenciosa*”, desempeñaban las funciones de examinar las cuentas; poner reparos; hacer efectivos los alcances que resultase de los fallos de las cuentas por los medios correspondientes de apremio y vigilar a los responsables encargados de la cobranza de los alcances. La *Sala Contenciosa* estaba compuesta por el presidente, los dos ministros del Tribunal y su secretario (Artículo 29). Las decisiones de esta Sala se adoptaban por mayoría de votos (Artículo 30).

Las cuentas que se debían presentar al Tribunal se dirigían al presidente a través de la Secretaría. Después de registradas se pasaban a las respectivas secciones. El ministro de cada sección encargaba el examen de cada cuenta a un contador con sus auxiliares (Artículo 32) (ver tabla 1).

El orden de distribución de los trabajos se fijaba al principio de cada año y se procuraba evitar que un mismo contador examinase, en años consecutivos, las cuentas de un mismo responsable. Las cuentas se revisaban en un local destinado al efecto sin que se pudiesen sacar de dicho local (Artículo 33).

El contador reconocía y comprobaba cada una de las partidas de las cuentas con los documentos que las justificaban. Estaba obligado a extender, al pie de cada cuenta, su censura, la cual debía hacer mención a los siguientes puntos: (i) que la cuenta estuviese elaborada de acuerdo con los modelos e instrucciones del ramo y que sus partidas apareciesen justificadas con el resultado de la cuenta anterior y de los documentos correspondientes; (ii) que los documentos justificativos fuesen auténticos y conformes a la legislación; (iii) si la cuenta contenía alguna omisión en las partidas de cargo; (iv) si la aplicación que se daba a los fondos era conforme a los artículos del presupuesto o normas sobre pagos; y (v) si las liquidaciones y demás operaciones aritméticas estaban realizadas con exactitud.

Con arreglo a los puntos anteriores, el contador concluía su censura. Esta censura podría suponer la aprobación de la cuenta o, por el contrario, formular los reparos que se debían subsanar. Teniendo en cuenta que si se encontrasen defectos sustanciales en la forma de la cuenta se proponía que se rehiciese (Artículo 34).

Una vez que la cuenta estaba censurada, el contador la pasaba al ministro de su sección para el acuerdo correspondiente. Éste podría conformar la censura del contador o, por el contrario, mandarla rectificar. Para ello, el ministro estaba obligado a comprobar él mismo algunas partidas de la cuenta con los documentos necesarios para su justificación y a examinar con especial cuidado los puntos sobre los que versasen las observaciones del contador. También, al menos una vez al mes, debía disponer que se ejecutase en su presencia la comprobación de una cuenta por empleados distintos de los que la hubieran hecho en primera instancia (Artículo 35).

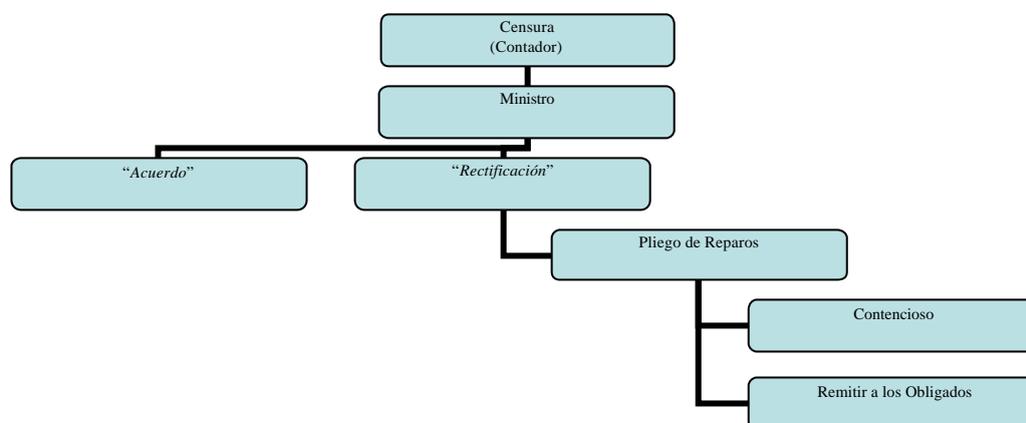
Según lo acordado por el ministro de la sección se formaban los pliegos de reparos debiendo extenderse por separado: uno por cada uno de los responsables de la cuenta. Cuando

la formación de los reparos ofreciese dudas, o grave interés a juicio del ministro, se daba cuenta a la *Sala Contenciosa* “para que acordase lo más oportuno” (Artículo 36).

En ningún caso, e independiente de cual fuese su defecto, se podría devolver el original de una cuenta ya presentada al Tribunal (Artículo 37). Una vez formalizados los pliegos de reparos se emplazaba a los obligados a contestarlos señalando un plazo para la contestación que no excediera de dos meses (Artículo 38). El emplazamiento lo hacía la Secretaría del Tribunal a los respectivos responsables (Artículo 39).

Los interesados en la cuenta que se examinase, y aquellos a quienes se dirigían los reparos, podían comparecer ante el Tribunal para contestar dichos reparos. Si no contestasen en el plazo prefijado *“les causarían perjuicio”* (Artículo 40). Si las oficinas fuesen morosas en el cumplimiento de este deber en un determinado plazo se podría suspender de empleo y sueldo a los responsables (Artículo 41). Si no se contestaban en el plazo de 30 días el caso se pasaba a la Sala de lo Contencioso (Artículo 42) (Diagrama, 2).

DIAGRAMA 2  
PROCEDIMIENTO DE CENSURA



Cada sala podía aprobar una cuenta *“Sin Reparos”* (ver Ilustración, 1). Esto suponía declarar definitivamente libres de responsabilidad a quienes la rindiesen. O bien, determinar las partidas ilegítimas o no comprobadas: *“Con Reparos”*. En este caso se mandaba rectificar la liquidación y se procedía a la cobranza de los descubiertos y, en su caso, multas en contra del que se designase responsable.

Para las cuentas *“Con Reparos”* se formaba un pliego dividido en dos mitades. Esta división permitía a cualquier empleado del Tribunal proceder a la verificación de la cuenta de

---

forma rápida. En la hoja de la izquierda se señalaban los reparos del Tribunal y en la hoja de la derecha o “*Cuentedante*” se recogían las respuestas dadas por la dependencia (Romero Tallafigo, 1980).

Algunos ejemplos de defectos y penalización fueron los siguientes: (i) si no se había realizado la cuenta en papel oficial, o “*de sello*”, se consideraba un defecto de forma; o si se omitía el cuentadante, se multaba al responsable; (ii) sin embargo, no había penalización si fuesen errores aritméticos o “*de suma*” (Artículo 44). El proceso de “*Sura de Examen con Reparos*” era largo en el tiempo y podía llegar a durar varios años. En el Anexo I se presenta un ejemplo que se prolonga durante casi cuatro años.

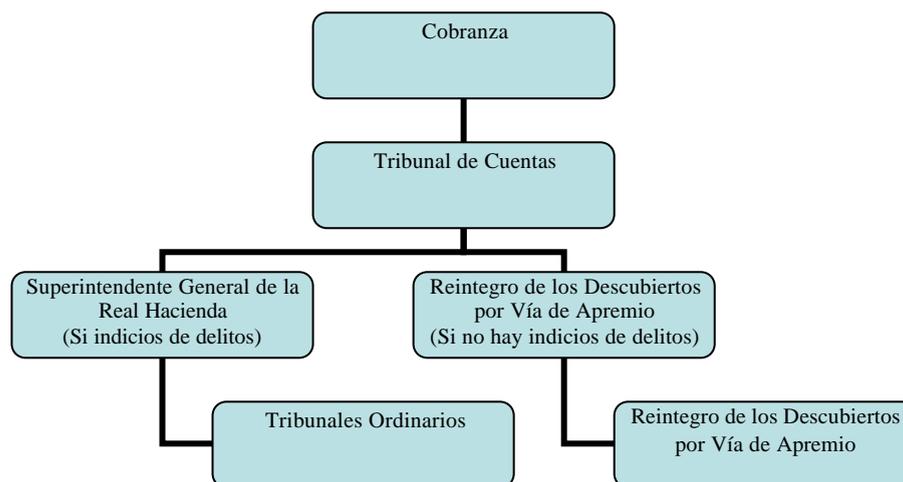
### **3.2. Delitos, procedimiento para los cobros y fallo**

El conocimiento de los delitos de falsificación, malversación o de cualquier otro que pudieran cometer los empleados en el manejo de los fondos públicos correspondía a los tribunales competentes. Si los Tribunales de Cuentas hallasen en el examen de las cuentas indicios de tales delitos remitían dichas cuentas a los tribunales ordinarios por medio del Superintendente General, sin perjuicio de reservarse el procedimiento que le correspondiese para el reintegro de los descubiertos (Artículo 20).

Si los Tribunales observasen retrasos en la rendición de cuentas, de oficio, se lo exigían a los funcionarios obligados a rendirlas con la ayuda del Superintendente. Si no lo conseguían, en uso de su jurisdicción superior, procedían a obligar a los morosos a rendirlas (Artículo 15). Los medios de apremio que podían emplear los tribunales aumentaban gradualmente en severidad y eran los siguientes: (1º) requerimiento conminatorio; (2º) imposición de multas; (3º) suspensión de empleo y sueldo que no excediese de los dos meses; (4º) formación de oficio de las cuentas atrasadas a cargo del apremiado; y (5º) propuesta al Gobierno de la destitución del apremiado por medio del Superintendente respectivo (Artículo 16).

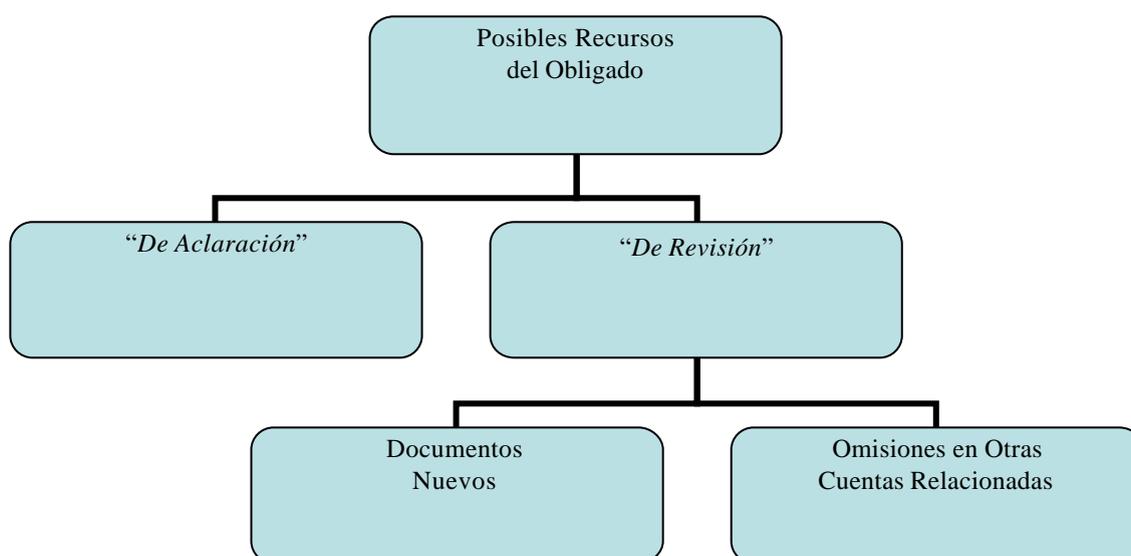
Los expedientes sobre cobranzas de alcances y descubiertos eran de competencia privativa de los Tribunales de Cuentas y se seguían por la *Vía de Apremio* (Artículo 21) (Diagrama, 3).

DIAGRAMA 3  
VÍAS PARA LAS COBRANZAS



Contra la declaración de *“partidas no comprobadas”*, en un plazo de cinco días, podía haber recurso *“De Aclaración”* ante la Sala que declaró así dichas partidas (Artículo, 46). También podría haber recurso *“De Revisión”* si después de haber recaído una decisión ejecutoria sobre una cuenta el interesado hubiese obtenido documentos nuevos que justificasen las partidas no justificadas o si, por el examen de unas cuentas, se descubriesen omisiones que afectasen a otras cuentas (Artículo 47) (Diagrama, 4).

DIAGRAMA 4  
RECURSOS DEL OBLIGADO



Para el cometido de hacer efectivos los alcances que resultasen de las cuentas, el Tribunal, constituido en *Sala Contenciosa*, abría un expediente encabezándolo con la certificación del cargo de descubierto. Además, delegaba sus facultades en la autoridad administrativa del superior del alcanzado, la cual procedía, por vía de apremio, contra las fianzas y bienes de éste y contra los demás que hubiesen actuado como fiadores y pudieran tener responsabilidad subsidiaria (Artículo 59). El Tribunal hacía un seguimiento de la evolución de este expediente y exigía a la autoridad delegada que informase periódicamente sobre su estado (Artículo 60).

En los procedimientos de cobranza y responsabilidad pecuniaria de desfalco, causados por empleados, el alcanzado y sus jefes estaban sujetos a la vigilancia del Tribunal. Todo esto sin perjuicio de estar sometidos a la autoridad del Gobierno, del Superintendente General y de la jurisdicción criminal de los Tribunales competentes (Artículo 61). El recurso de cobranza se suspendía cuando se conseguía el importe del descubierto (Artículo 64). En todo caso, en los expedientes de alcances o desfalco tomaba parte el fiscal en lo relativo a las actuaciones del Tribunal (Artículo 67).

Si el fallo del Tribunal era condenatorio, la cuenta permanecía en la *Sala Contenciosa* hasta que se lograba la cobranza de los descubiertos (Artículo 56). Si por el contrario, el fallo fuese absolutorio la cuenta se archivaba y se conservaba en la Secretaría para expedir la certificación que causaba los efectos de finiquito (Artículo, 55).

#### **4. La Administración de Ultramar**

El estudio de las cuentas censuradas por los Tribunales de Cuentas de Ultramar permite recomponer cómo fue la gestión de las islas de Cuba y Puerto Rico justo antes de su independencia. No tanto la gestión de Filipinas ya que de esta colonia sólo se conserva un legajo en el AGI<sup>4</sup>.

##### **4.1. Estructura administrativa**

La gestión de las islas estaba organizada en administraciones económicas que a su vez se dividían en colecturías. Siguiendo a Romero Tallafigo (1980, 1986) para los casos de Puerto Rico y Cuba se ha elaborado la Tabla 3 en la que se presenta dicha estructura administrativa.

---

<sup>4</sup> Cuentas y Libramientos (Legajo, 2751).

TABLA 3  
ÓRGANOS DE GESTIÓN DE CUBA Y PUERTO RICO

CUBA <sup>5</sup>	ADMÓN ECONÓMICA	COLECTURÍA
	La Habana	Bejucal Guanabacoa Isla de Pinos Jaruco Madruga Nueva Paz Regla
	Matanzas	Alfonso XII Cárdenas Colón Guanajai Jovellanos
	Pinar del Río	Consolación del Sur Mantua Mariel
	Puerto Príncipe	Gibara Noevitas Hospital Militar
	Santa Clara	Bahía Honda Caibarien Cienfuegos
	Santiago de Cuba	Baracoa Bejucal Carey Cobre Guantánamo Holguín Jiguani Manzanillo
PUERTO RICO <sup>6</sup>	ADMÓN LOCAL	COLECTURÍA
	La Capital	Cabo Rojo Caguas Guanica Guayanilla Salinas
	Aguadilla <sup>7</sup>	
	Arecibo	
	Arrovo	
	Humaco	
	Mayagüez <sup>8</sup>	
	Ponce <sup>9</sup>	
	Vieques	

<sup>5</sup> Índice de Cuba. Romero Tallafigo (1986).

<sup>6</sup> Índice de Puerto Rico. Romero Tallafigo (1980).

<sup>7</sup> Aparece también como Colecturía.

<sup>8</sup> Aparece también como Colecturía.

<sup>9</sup> Aparece también como Colecturía.

---

Como se puede deducir de la Tabla anterior, se utilizaba una gestión descentralizada en la que las administraciones económicas se encontraban a una cierta distancia de la capital.

#### **4.2. Documentos más comunes**

Los órganos principales emisores de documentación contables eran la *Contaduría General* y la *Tesorería General*. Siguiendo a Romero Tallafigo (1980, 1986) la *Contaduría General* era responsable de las Cuentas Públicas y de las Cuentas de Gastos Públicos. Las Cuentas Públicas, para el caso de Puerto Rico, contenía las cuentas justificantes de (i) la Administración Central de Contribuciones y Rentas; (ii) del Almacén Central de Efectos Timbrados y Estancados; (iii) de las Administraciones Locales de Rentas y Aduanas de la Capital, Ponce, Mayagüez, Aguadilla, Humacao y Vieques.

Por su parte, las Cuentas de Gastos Públicos se formaban con las cuentas justificantes emitidas por: (i) la Ordenación General de Pagos Civiles; (ii) la Intervención Militar; la Intervención de Marina; y (iii) la Ordenación de pagos delegados a las administraciones locales de Ponce, Mayagüez, Aguadilla, Humano y Vieques.

El otro organismo que formalizaba cuentas era la *Tesorería General*. Este organismo era el responsable de los caudales y sus movimientos de entrada y salida. Su estructura estaba formada por la Depositaria de la Capital y Distrito de Caguas y las depositarias de las administraciones locales de Mayagüez, Aguadilla, Humacas y Vieques (Tabla 4).

TABLA 4  
ORGANISMOS DE PUERTO RICO

<i>CONTADURÍA GENERAL.</i>	
Cuentas Públicas.	Administración Central de Contribuciones.
	Administración Central de Efectos Timbrados y Estancados.
	Administraciones Locales de Rentas y Aduanas:
	Capital. Ponce. Mayagüez. Vieques.
Cuentas de Gastos Públicos.	Ordenaciones Generales de Pagos Civiles.
	Intervención Militar.
	Intervención Marina.
	Ordenación Delegada de Pagos:
	Ponce. Mayagüez. Aguadilla. Humacao. Vieques.
<i>TESORERÍA GENERAL.</i>	
	Depositaria de la Capital y Distrito de Caguas.
	Depositarias de Administraciones Locales:
	Mayagüez. Aguadilla. Humacao. Vieques.

Siguiendo a Romero Tallafigo (1980, 1986), los documentos más frecuentes para la gestión de las islas fueron las ya mencionadas Cuentas de Rentas Pública y Cuentas de Gastos Públicos junto con las Cuentas de Presupuestos; Cuentas del Tesoro Público; los Cargaremes; y los Libramientos.

A su vez, las Rentas Públicas podían ser Contribuciones e Impuestos; Rentas Estancadas; Loterías; Bienes del Estado; e Ingresos Eventuales. Por su parte, la cuenta de Gastos Públicos se dividía en: Obligaciones Generales; Gracia y Justicia; Guerra; Hacienda; Marina; Gobernación; y Fomento. Dentro de las Obligaciones Generales, las cuentas más importantes eran: Pago de Clases Pasivas, Ministerio de Ultramar, Archivo General de Indias; Fernando Poo y Duques de Vergara; Ex poseedores de esclavos; y Haberes de Navegación de Funcionarios. En la Tabla 5 se presentan estos documentos de forma esquemática:

**TABLA 5**

DOCUMENTOS MÁS FRECUENTES.	
1.- RENTAS PÚBLICAS:	
	1.- Contribuciones e Impuestos.
	2.- Rentas Estancadas.
	3.- Loterías.
	4.- Bienes del Estado.
	5.- Ingresos Eventuales.
2.- GASTOS PÚBLICOS	
	1.- Obligaciones Generales: Pago de Clases Pasivas. Ministerio de Ultramar. Archivo General de Indias. Fernando Poo y Duques de Vergara. Ex poseedores de esclavos. Haberes Navegación Funcionarios.
	2.- Gracia y Justicia.
	3.- Guerra.
	4.- Hacienda.
	5.- Marina.
	6.- Gobernación.
	7.- Fomento.
3.- CUENTAS DE PRESUPUESTOS.	
4.- CUENTAS DE TESORO PÚBLICO.	
5.- CARGARÉMES.	
6.- LIBRAMIENTOS.	

### 4.3. Análisis

A continuación se analiza la documentación utilizada para la gestión de la Isla de Puerto Rico teniendo en cuenta el órgano emisor (Tabla 4) y el tipo de documentación más frecuente (Tabla 5). Partiendo de dichas tablas se ha formado la Tabla, de doble entrada, número 6. En las columnas se presentan los organismos emisores de documentos (ver Tabla 4) y en las filas los documentos más comunes (ver Tabla 5).

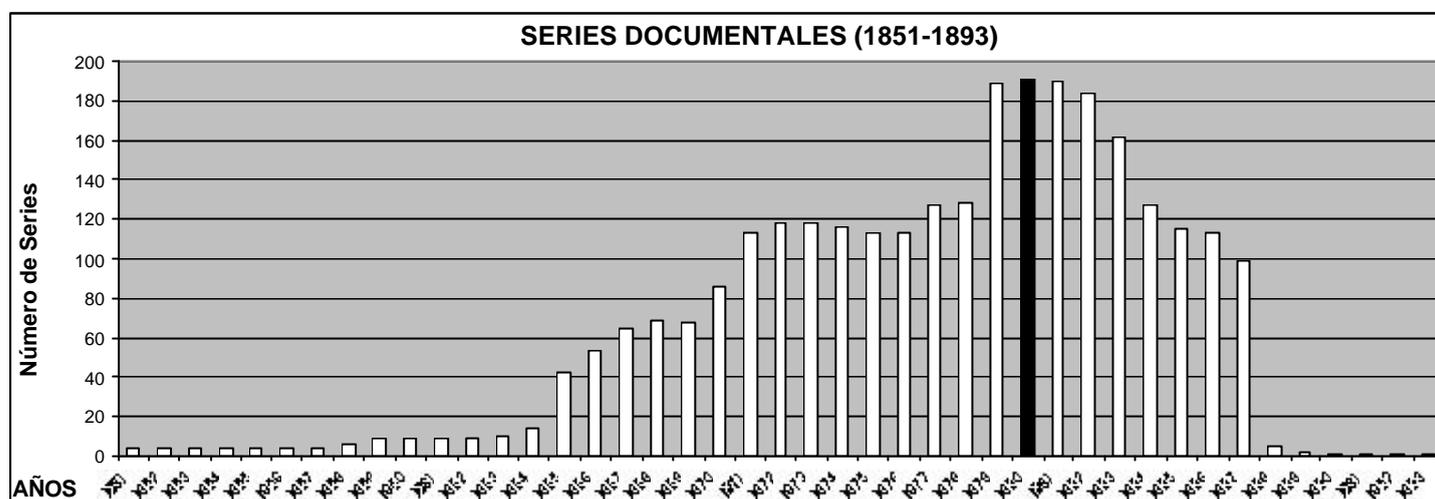
TABLA 6  
DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA GESTIÓN  
(Clasificadas por organismo emisor y tipo documental)

ORGANISMOS		Contaduría General						Tesorería General	
		Cuentas Públicas			Cuentas de Gastos Públicos			Depositoria de la Capital	Depositoria Admón Local (3)
TIPO DOCUMENTAL		Admón Central de Contribucio.	Almacén Central Efectos	Admone Locales de Rentas (1)	Ordenación Gral. Pagos Civiles	Intervención Militar	Intervención Marina		
	Rentas Públicas	Contribuciones e Impuestos	143-1 (Ilustración 2)						
Aduanas									
Rentas Estancadas									
Loterías									
Bienes del Estado									
Gastos Públicos	Ingresos Eventuales								
	Obligaciones Generales				144-1				
	Gracia y Justicia								
	Guerra								
	Hacienda								
	Marina								
Cuentas de Presupuestos								145-5	
Cuentas de Tesoro Público								148-1	
Cargaremes								148-3	
Libramientos									171-2

- (1) Capital, Ponce, Mayagüez, Aguadilla, Humacao y Vieques  
(2) Ponce, Mayagüez, Aguadilla, Humacao y Vieques  
(3) Mayagüez, Aguadilla, Humacao y Vieques

Como se puede observar, la *Contaduría General* utilizaba dos grandes grupos de documentos: Rentas Públicas y Gastos Públicos. Por su parte, la *Tesorería General* utilizaba fundamentalmente las Cuentas de Presupuestos del Tesoro Público; Cargaremes y Libramientos. En las casillas sombreadas se presentan los cruces organismos emisores y tipos documentales más comunes. En la ilustración número 2 se presenta una Cuenta de Rentas Públicas de la *Contaduría General de Hacienda*. Además se indican algunos legajos del AGI en donde se pueden encontrar ejemplos de estos documentos.

El análisis se completa presentando, de forma cronológica y gráfica, el número de series documentales de cada año. Para ello se ha partido del Cuadro de Clasificación de la sección *Tribunal de Cuentas* del AGI elaborado por Medina (2004). Este cuadro contiene las series de Cuba y las de Puerto Rico y el único legajo que se conserva de Filipinas.



El análisis de este gráfico permite distinguir tres periodos. El período 1879 - 1883 que es del que más información contable se conserva: en torno a 190 series. Dentro de este periodo, el año más prolijo en documentación es 1880 con 191 series, seguido de los años 1881 y 1879 con 190 y 189 series respectivamente.

Entre 1885 y 1887 se conserva un volumen de documentos de entre 40 y 120 series. Del resto de los años se conserva poca información: unas 4 o 5 series. De estos datos se deduce que el periodo 1879 - 1883 fue el de más actividad de los Tribunales de Cuentas de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Para comprender con más detalle la gestión de nuestras Últimas Colonias en el Anexo II se presentan las series del año más abundante, 1880, para Puerto Rico, ya que la documentación de Cuba, aunque presenta una estructura similar, no está ordenada por años sino por zonas geográficas.

### 5.- Conclusión

El presente trabajo es un estudio marco en el que se analizan los Tribunales de Cuentas de Ultramar desde una punto de vista normativo, organizativo e institucional. El objetivo del trabajo ha sido dar a conocer el carácter, organización interna, dependencia externa, atribuciones y actividad de los Tribunales de Cuentas de Ultramar justo antes de la pérdida de las últimas Colonias españolas. Estos Tribunales fueron reorganizados por una ordenanza y reglamento publicados en el reinado de Isabel II (1855) con el objeto de regular y homogenizar la actividad fiscalizadora en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas en la segunda mitad del siglo XIX. Por otro lado, y utilizando las cuentas verificadas por estos

---

Tribunales y contenidas en la sección *Tribunal de Cuentas de Ultramar* del AGI, se ha presentado la documentación más utilizada para la gestión de las colonias españolas.

Con ello se ha pretendido dar a conocer el cómo fue la gestión contable y administrativa de las últimas posesiones ultramarinas españolas justo antes de su independencia, en concreto durante el periodo: 1851 a 1893. La documentación contable se ha analizado teniendo en cuenta los órganos emisores y el tipo documental más frecuente utilizado para la gestión de las islas de Cuba y Puerto Rico ya que de la de Filipinas sólo se ha conservado un legajo. Del trabajo se puede concluir que el esfuerzo por normalizar y homogeneizar la actividad fiscalizadora de los Tribunales de Cuentas de Ultramar fue meritorio durante el reinado de Isabel II, justo unos años antes de la independencia de nuestras últimas colonias.

### BIBLIOGRAFÍA

- Archivo General de Indias.** Sección *Tribunal de Cuentas*. Legajos: 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 171, 172, 173, 2702 y 2751.
- Burrel i Floría, G. (1990):** *Crónica de América*, Plaza & Janés: Barcelona.
- Comellas, J. L. (1978):** *Historia de España contemporánea (Segunda Edición)*, Rialp: Madrid.
- De Vega Blázquez, P. (1999):** “La configuración constitucional del Tribunal de Cuentas en España”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1, 215-40.
- Donoso Anes, A. (1997):** “Estudio histórico de un intento de reforma en la contabilidad pública: la aplicación del método de la partida doble en las cajas reales de Indias (1784-1787)”, *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 26-93, 1045-1089.
- (1999): “Nuevo método de cuenta y razón para la Real Hacienda en las Indias. La instrucción, práctica y provisional en forma de advertencias comentadas (27 de abril de 1784)”, *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 28-101, 817-862.
- (2001): “El virrey de Lima: caballero de Croix. Defensor de la partida doble en el siglo XVIII”, *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 30-107, 165-206.
- (2003): “Doctrina contable del S. XVIII y su influencia en los proyectos de reforma contable de la época”, *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 115, 797-832.
- (2008): “Organización y funcionamiento administrativo y contable de la Real Hacienda de Indias en tiempos de los Austrias a la luz de la legislación aplicable. *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 9, 50-98.
- Donoso Anes, R. (2007):** “Los problemas contables derivados de un caso de venta de esclavos tierra adentro en la factoría de Buenos Aires en el contexto del asiento de esclavos con Inglaterra”, *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 7, 38-79.
- (2008): “La compañía del asiento y la guerra de la oreja de Jenkins: sus causas económicas y algunos aspectos contables relacionados. *Revista de Contabilidad*. 11-1, 9-40.
- Domínguez Orta, M. (2009):** “La implantación del sistema de intendencias en Indias: especial referencia a la Ordenanza para el Río de la Plata”, *Working Paper, Departamento de Dirección de Empresas, Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*. 09.03.

- 
- Hernández Esteve, E. (1983):** *Creación del Consejo de Hacienda de Castilla (1523-1525): vicisitudes de los primeros tiempos hasta su afirmación: influencia del modelo flamenco*, Banco de España: Madrid.
- **(1986):** *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592). Vol. I: Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja (vol. extra)*, Banco de España: Madrid.
- **(1994):** "The Contaduría Mayor de Cuentas at the time of Ferdinand and Isabella of Castile (1474-1516)", *European Journal of Law and Economics*, 1.
- **(2000):** *De la Monarquía Hispánica a la Integración Monetaria Europea*", en *Dinero, Moneda y Crédito en la Monarquía Hispánica*, editado por Antonio M. Bernal, Ediciones ICO; Marcial Pons: Madrid.
- Medina Encina, P. (2004):** *Cuadro de Clasificación de la Sección Tribunal de Cuentas*, Archivo General de Indias: Sevilla.
- Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar.** Aprobada por S.M. Real Cédula, 30 de abril de 1855. Harvard Law School Library: <http://books.google.es>
- Reglamento.** *Mandado observar para la ejecución de la Ordenanza en Real Decreto de 1855.* Aprobada por S.M. Real Cédula, 30 de abril de 1855. Harvard Law School Library: <http://books.google.es>
- Romero Tallafigo, M. (1980):** *Guía del Archivo General de Indias. Índice de Puerto Rico*", Archivo General de Indias: Sevilla.
- **(1986):** *Guía del Archivo General de Indias. Índice de Cuba*, Archivo General de Indias: Sevilla.
- **Ruiz Llopis, A., Giner Inchausti, B. (2006):** "La contabilidad de costes a finales del s. XIX: el caso de la empresa española Trenor y Cía. (1838-1926)", *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 4, 42-67.
- Témime, É., Broder, A., y Chastagnaret, G. (1989):** *Historia de la España contemporánea, desde 1808 hasta nuestros días* (tercera edición), Ariel: Barcelona.

---

Fernando Gutiérrez Hidalgo es catedrático de Contabilidad y Economía Financiera de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, Sevilla. Su e-mail es: [fguthid@upo.es](mailto:fguthid@upo.es).

Fernando Gutiérrez Hidalgo is Professor of Accounting and Finance at the Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, Seville, Spain. His e-mail is: [fguthid@upo.es](mailto:fguthid@upo.es).

ILUSTRACIÓN, 1  
SURA DE CONFORMIDAD (SIN REPAROS)  
(AGI, LEG. 173-6)

sura de conformidad

Examinada la precedente cuenta *Manual del Tesoro de la Diputación de Mayagüez*  
de *1880 a 1884* correspondiente al año económico rendida por D. *Carlos Ferrer y Linares* *Administrador de la provincia de Puerto Rico* con sujeción a lo que previene el artículo 34 de la Ley orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870, y el 59 y 142 del Reglamento del mismo de 8 de Noviembre de 1871, Instrucciones y Ordenes vigentes del ramo, no se ha encontrado defecto alguno

Y resultando además:

- 1.º Que se halla formada con sujeción a los modelos e Instrucciones del ramo, y la existencia que quedó pendiente en la inmediata anterior es la misma que aparece como primera partida de cargo en la presente
- 2.º Que las partidas de cargo y data que en ella aparecen y tienen relación con otras cuentas, con las cuales se han comprobado, resultan conformes.
- 3.º Que no aparece omisión alguna en las partidas que forman el cargo, hallándose comprendidos en él cuantas deben constituirle, según los documentos justificativos que con arreglo a Instrucción se acompañan.
- 4.º Que la aplicación que resulta haberse dado a los fondos del Estado está conforme y arreglada a los presupuestos del ejercicio a que corresponde esta cuenta.
- 5.º Que todas las partidas de la cuenta se hallan debidamente justificadas con los documentos prevenidos, y extendidos con arreglo a Instrucción.
- 6.º Que no aparece en las operaciones aritméticas practicadas, tanto en la cuenta como en la documentación que la justifica, omisiones, errores, raspaduras ó enmiendas que alteren los resultados debidos.
- 7.º Y últimamente, que las existencias que en ésta aparecen pendientes se hallan cargadas en la siguiente del *mes de Julio de 1884* rendida por *el mismo*

ILUSTRACIÓN 2



---

**ANEXO I**  
**SECUENCIA CRONOLÓGICA**  
**SURA DE EXAMEN CON REPAROS: *Rentas de Aduanas de Cuba.***

*Septiembre 1880*

**(AGI, LEG. 2702)**

- Dos reparos. Madrid a 15 de octubre de 1891.
- Oficio por el que remiten al interventor General del Estado en la Isla de Cuba los Pliegos de Reparos. Madrid a 15 de octubre de 1891.
- El interesado queda emplazado por el Ministro de la Sección Segunda del Tribunal de Cuentas a contestar en 45 días. Madrid a 17 de octubre de 1891.
- Se comunica al responsable (Ministro Jefe Sección Segunda de la Isla de Cuba y Puerto Rico) a que conteste el pliego. La Habana a 5 de diciembre de 1891.
- Intervención del Estado. Isla de Cuba. Sección Cuentas. Negociado de Reparos. Devolución. La Habana a 28 de diciembre de 1891.
- Se remite el pliego de reparos. La Habana a 28 de marzo de 1892.
- Tribunal de Cuentas. Copia de reparos. 21 reparos. Cuba a 11 de marzo de 1892.
- Certificado 1. Santiago de Cuba, 29 de enero de 1892.
- Certificado 2. Santiago de Cuba, 29 de enero de 1892.
- Certificado 3. Santiago de Cuba, 29 de febrero de 1892.
- Certificado 4. Santiago de Cuba, 19 de enero de 1892.
- Certificado 5. Santiago de Cuba, 29 de enero de 1892.
- Certificado 6. Santiago de Cuba, 29 de febrero de 1892.
- Cuadro copia de cargo. Banco. Cuba, 10 de febrero de 1892.
- Carta por la que se han remitido tres pliegos de reparos. La Habana, 25 de noviembre de 1891.
- Devolución de reparos. 18 de diciembre de 1891.
- Queda emplazado el interesado a contestar en 45 días. Cuba a 10 de diciembre de 1891.
- Sura de certificados. “En cumplimiento Decreto de V.S. de 19 de abril de 1892” (21 reparos). Madrid a 31 de diciembre de 1894.
- Providencia del Tribunal de Cuentas. Madrid a 28 de enero de 1895. No están suficientemente esclarecidos los reparos 12 a 21.
- Ministro Jefe de Sección. Piden más explicación o reintegro de 82,62 pesos más intereses de 6% desde septiembre de 1880. Madrid a 4 de marzo de 1895.
- Oficio con la remisión de reparos. Da 20 días al interesado para contestar. Madrid a 5 de marzo de 1895.
- Oficio remite reparo. Madrid, 5 de marzo de 1895.

- 
- Oficio: “quedo emplazado para contestar en 20 días”. Madrid 13 de marzo de 1895.  
Firma.
  - Recibo pliego de reparos. Madrid a 26 de abril de 1895.
  - Copia de reparos. Sala de Ultramar. Reparos 12 hasta 21. Madrid a 5 de marzo de 1895. Contesta a la izquierda. Madrid a 25 de abril de 1895.
  - Sura de Calificación y Solvencia de fecha 5 de marzo. Sin embargo contesta y queda libre y fallo absolutorio. Madrid a 29 de junio de 1895.
  - Oficio: “*Fallo libre de responsabilidad*”. Madrid a 1 de julio de 1895.
  - Recibo el Fallo. 27 de agosto de 1895.

**ANEXO II**  
**SERIES DOCUMENTALES DE PUERTO RICO DEL AÑO 1880-81**  
**Basado en el Cuadro de Clasificación de Medina Encina (2004)**

Nº	Serie	Documento	Años	Legajos
2	<i>Contaduría General</i>	Cuentas		
		<b>2.1 De Rentas Públicas Contribuciones e Impuestos</b>	<b>1868-1887</b>	<b>143</b>
		<b>2.3 De Gastos Públicos</b>	<b>1863-1887</b>	<b>144</b>
		<b>2.4 De Operaciones del Tesoro</b>	<b>1870-1887</b>	<b>145</b>
3	<i>Tesorería General</i>	Cuentas		
		<b>3.2 De Operaciones del Tesoro</b>	<b>1869-1870</b>	<b>146</b>
5	<i>Tesorería General</i>	Libramientos		
		<b>5.1 De Operaciones del Tesoro</b>	<b>1877-1887</b>	<b>148/3</b>
		<b>5.2 De Obligaciones Generales</b>	<b>1877-1887</b>	<b>148/5</b>
		<b>5.3 De Gracias y Justicia</b>	<b>1877-1887</b>	<b>149</b>
6	Administración Central	Cuentas de Rentas Públicas	<b>1868-1887</b>	<b>147</b>
16	Mayagüez	Cuentas		
		<b>Colecturía de Cabo Rojo</b>	<b>1867-1887</b>	<b>171-3</b>